

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ROBERTH LONDOÑO HERRERA
DEMANDADA: HERMAN GABRIEL OTALVARO OTALVARO
RADICADO: 17388408900120210017700
Interlocutorio No. 217

ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver sobre la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El proceso Ejecutivo adelantado por Roberth Lodoño Herrera en contra de Herman Gabriel Otálvaro Otálvaro radicado bajo el No.17388408900120210017700, se encuentra con decisión de fondo y vigente la medida previa solicitada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad del demandado, vehículo que se encuentra secuestrado en poder de la empresa Dinamizar Administración S.A.S.

La apoderada de la parte actora, Doctora Jannette Karime Martínez Galvis, en memorial allegado al despacho el día 16 de mayo de 2023, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud del acuerdo con el demandado y se ordene la extinción del proceso en referencia.

MARCO JURIDICO

El artículo 461 del Código General del Proceso, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago o extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o del causante que constituye una prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

La petición de la apoderada, es procedente por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, se

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 064 DEL 24/05/2023

accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares respecto al embargo y secuestro del bien tipo Motocicleta, de Placas,

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo adelantado por el señor José Roberth Londoño Herrera en contra de Herman Gabriel Otálvaro Otálvaro, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento y cancelación de la medida de embargo y secuestro respecto del vehículo tipo motocicleta marca Honda de placas DIA44F, línea XR 1 50L, color blanco rojo, Motor KD07E2385297, Chasis 9FMKD0726LF001587 inscrita en la Oficina de Tránsito de Riosucio, Caldas. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación a fin de que deje sin efecto la cautela comunicada en oficio 850 del 20 de septiembre de 2021.

TERCERO. COMUNICAR el levantamiento de la medida al auxiliar de la justicia a fin de que proceda a la entrega del vehículo al demandado HERMAN GABRIEL OTALVARO OTALVARO y dentro de los diez (10) días siguientes, rinda cuentas comprobadas de la gestión.

CUARTO. Una vez surtido el trámite contenido en el numeral anterior y lo pertinente de los honorarios del auxiliar de la justicia, ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación en la Plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6626efd96b99e75c2c7aa2d0286126218ddf05b6788bdc591621584a19c1a932**

Documento generado en 23/05/2023 06:13:03 PM

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO 064 DEL 24/05/2023

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>